

REGLAMENTO ACADÉMICO CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1º El presente Reglamento Académico establece las normas y procedimientos por los cuales se regirá el ingreso, evaluación, permanencia, promoción y titulación del estudiante del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante el “CFT Estatal de Magallanes” y su objetivo es regular las relaciones entre los estudiantes y el CFT Estatal de Magallanes.

Artículo 2º Para efectos del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se expresa:

- **Antecedentes Académicos:** es el conjunto de hechos, debidamente registrados, en torno a la historia académica de un estudiante, tales como asistencia a clases, evaluaciones, aprobaciones y reprobaciones de asignaturas, convalidaciones, homologaciones, solicitudes de oportunidades de gracia, y otras de esta misma naturaleza, que sirven para juzgar sus acciones, omisiones y solicitudes, de aquellas contempladas en el presente Reglamento y demás normas de esta institución.
- **Estudiantes:** son las personas que, cumpliendo con los requisitos de admisión o de promoción, según corresponda, y económicos se han matriculado en tiempo y forma para estudiar en un determinado semestre académico un programa de estudio o carrera, suscribiendo el correspondiente contrato anual de prestación de servicios educacionales semestrales. Los estudiantes conservarán su calidad de tales mientras se encuentre vigente su matrícula anual.
- **Estudiante Regular:** Corresponde a las personas que han formalizado su matrícula y cumplen las condiciones establecidas para estudiar una carrera en un determinado semestre académico. Manteniendo esta condición, mientras se encuentre vigente la matrícula.
- **Progresión:** sistema que permite al estudiante adquirir competencias en etapas sucesivas, obteniendo en el proceso resultados de aprendizajes intermedios que le permiten desempeñarse en el mercado laboral si así lo requiere, con la posibilidad de optar al título técnico de nivel superior.
- **Asignatura:** conjunto de aprendizajes esperados que responden a logros de competencias y que forman parte de un programa de estudio.
- **Asignatura electiva:** son aquellas asignaturas que permitan a los estudiantes profundizar, complementar y/o especializarse a través de competencia (s) específica (s) del perfil de egreso, ya sea por variantes de la especialidad, la contingencia o actualización de la disciplina, la relevancia y pertinencia con el campo laboral. Son parte del plan de estudios y deben ser necesariamente aprobadas para egresar de un programa determinado. Se podrán cursar en forma lectiva, práctica, presencial o semipresencial.
- **Asignatura obligatoria:** es aquella, lectiva o práctica, que el estudiante debe necesariamente aprobar para egresar de un programa de estudio.
- **Asignatura práctica:** es aquella asignatura, que tiene a lo menos un 70% de actividades de aprendizaje en las que el estudiante, estando presente, desarrolla competencias a través de aplicaciones, las que se realizan preferentemente en talleres, laboratorios, terrenos, aulas u otros.
- **Asistencia:** presencia del estudiante en alguna actividad académica, desde la hora fijada para su inicio hasta su término, según modalidad de la asignatura.
- **Ayudantía:** actividad complementaria a una asignatura, cuyo objetivo es apoyar al estudiante en su desarrollo académico para cumplir con las exigencias del programa de estudio. Incluye actividades de reforzamiento, aclaración de dudas y revisión de materias vistas en clases, entre otras, con la finalidad de mejorar su resultado académico.
- **Carga académica:** corresponde al conjunto de asignaturas que un estudiante cursa durante un periodo académico, en conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

- **Carrera:** sinónimo de Programa de Estudio, que se define más adelante.
- **Arancel:** corresponde al cobro anual que el estudiante o el Apoderado o Responsable Financiero deben pagar, al contado o en cuotas, como contraprestación de los servicios educacionales que ésta imparte durante el año académico, de acuerdo con lo establecido en el contrato de prestación de servicios educacionales que ambas partes suscriben al inicio de cada período académico.
- **Competencia:** es el resultado de aprendizaje que demuestra la capacidad de la persona para desempeñarse, integrando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores, permitiéndole decidir y resolver situaciones de diversa complejidad en contextos dinámicos, para el logro de resultados exitosos.
- **Convalidación de asignaturas:** es la confirmación y validez académica de competencias adquiridas y aprobadas en otra institución de educación superior, distinta del Centro de Formación Técnico en conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás normas internas del CFT Estatal de Magallanes.
- **Evaluación:** es el juicio que se emite sobre la medición que se aplica al estudiante, a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con el propósito de determinar el nivel de logro de los aprendizajes esperados.
- **Reconocimiento de aprendizajes previos (RAP):** es la medición que se aplica al estudiante, a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con el propósito de verificar el nivel de dominio previo que tiene sobre las competencias propias de una asignatura y determinar si cumple con los requisitos para su aprobación, sea que hubiere adquirido las competencias en la Enseñanza Media, a través de su experiencia laboral, o en otra instancia o entidad educacional formal.
- **Certificación de Competencias Laborales:** es reconocer formalmente los conocimientos, habilidades y destrezas de las personas en un determinado oficio, independiente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico y que se encuentre certificado por medio de una evaluación que se realiza en base a un perfil laboral y estandarizado que indica los conocimientos que una persona debe tener para ejercer adecuadamente un oficio u ocupación, siempre y cuando su perfil laboral u oficio se encuentra acreditado en el Catálogo de Competencias Laborales de ChileValora y es parte del Registro de Personas Certificadas.
- **Evaluación Diagnóstica:** medición que se aplica a los estudiantes que ingresan a un programa de estudios, para evaluar el nivel de las competencias y definir acciones de nivelación, o el reconocimiento de una asignatura, cuando corresponda.
- **Libro de clases:** instrumento que permite el registro oficial de las unidades y contenidos, presenciales, de una asignatura, y el registro de asistencia del docente y de los estudiantes. El contenido de este instrumento se registra diariamente. Es de uso del docente y de las autoridades del CFT Estatal de Magallanes.
- **Matrícula:** es el acto formal por medio del cual una persona manifiesta su voluntad de estudiar durante un determinado periodo académico y es aceptado, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, adquiriendo de esta forma la calidad de estudiante durante dicho periodo. La matrícula debe realizarse anualmente. Sólo podrán matricularse en un determinado Programa de Estudio aquellas personas que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento.
- **Mención:** Conjunto de asignaturas correspondientes a un programa de estudio, cuyo objetivo es la profundización o complemento en un área de especialización, para favorecer el desarrollo de nuevas competencias y habilitar el desempeño en un rol más específico.
- **Plan de Estudio:** es la estructura secuencial de asignaturas que corresponde a una versión de un programa de estudio, en la que se señalan sus requisitos, duración y objetivos. Puede existir más de un plan de estudio vigente por cada programa, en base a las actualizaciones y modificaciones que se efectúen, debiendo siempre los estudiantes nuevos ingresar al último plan que haya sido aprobado.
- **Plazos:** los plazos establecidos en este Reglamento son de días corridos, excepto se señale expresamente que se trata de días hábiles.
- **Práctica de introducción al mundo del trabajo:** es la actividad, del proceso formativo, que permite al estudiante participar al interior de una empresa o institución, y a través de las funciones que le sean asignadas, conocer su funcionamiento interno y características, todo con el objeto de

que adquiera las competencias transversales necesarias y requeridas para su desempeño futuro en el ámbito laboral, la que podrá realizar durante el transcurso de su Programa de Estudio.

- **Proceso de admisión:** conjunto de requisitos y procedimientos que un postulante debe cumplir para ingresar y matricularse. Este proceso deberá realizarse en el plazo que se establezca al efecto, durante el período de matrícula respectivo.

- **Proceso de matrícula:** conjunto de actividades que un postulante debe cumplir para matricularse en un Programa de Estudio en un semestre determinado. Este proceso deberá realizarse en el período fijado al efecto.

- **Programa de Estudio o Carrera:** es el conjunto de asignaturas y actividades académicas, incluidas las actividades de titulación, sistematizadas y secuenciadas, con el objetivo de desarrollar un perfil de egreso específico y que conduce a la obtención de un título técnico de nivel superior. Los Programas de Estudio que se imparten se encuentran a disposición de los estudiantes en la página Web institucional. Los programas de estudios pueden tener menciones y uno o más planes de estudios vigentes, en base a las actualizaciones de estos.

- **Carrera Modalidad Presencial:** son aquellos en que el conjunto de asignaturas y actividades que se imparten requieren la presencia física del estudiante. También puede incluir hasta un 29% del total de las asignaturas u horas del programa de estudio respectivo en modalidad online.

- **Prueba de admisión:** es un medio de selección que el CFT Estatal de Magallanes puede aplicar a los postulantes para evaluar sus habilidades, actitudes y conocimientos para cursar un determinado Programa de Estudio, en conformidad a la reglamentación vigente.

- **Semestre académico:** es el lapso durante el cual se desarrollan las actividades académicas y las asignaturas de los Programas de Estudio. Los Programas de Estudio se imparten principalmente en dos semestres académicos: "Semestre Otoño" o "Primer Semestre", y "Semestre Primavera" o "Segundo Semestre".

- **Sistema de Evaluación de Asignatura:** es el conjunto de mediciones para determinar el dominio de los aprendizajes esperados para cada asignatura: diagnósticas, formativas y sumativas.

- **Titulados:** son las personas que han obtenido un Título Técnico de Nivel Superior, una vez aprobadas todas las actividades académicas y cumplidos todos los otros requisitos establecidos en un programa de estudio y en la reglamentación respectiva.

Artículo 3º El Rector tendrá la responsabilidad de la interpretación, modificaciones y rectificaciones al Reglamento Académico. Las disposiciones no previstas en el presente Reglamento y las situaciones académicas producidas por ausencia de éstas serán resueltas por el Rector y podrán ser incorporadas en las futuras actualizaciones de este Reglamento.

TÍTULO II

De la Organización Académica

Artículo 4º El CFT Estatal de Magallanes ofrece carreras técnicas de nivel superior, que pueden ser impartidas en modalidad presencial, con uso de Tecnología Educativa, semipresencial o en línea, programas especiales de carreras y programas de formación vocacional no conducente a título.

En adelante, el término carrera incluye los programas especiales y de formación vocacional.

Artículo 5º Para los efectos de este Reglamento Académico, se entenderá por currículum el conjunto de asignaturas, módulos o actividades que permite el aprendizaje de conocimientos, habilidades y destrezas que propendan al desarrollo del estudiante y que se hayan establecido en los Planes y Programas de Estudios de cada carrera conducente a un Título Técnico de Nivel Superior.

Las carreras están diseñadas con un enfoque de competencias laborales, con el objeto de centrar su proceso en una metodología de aprendizaje-enseñanza.

Artículo 6º Se establece como régimen normal a las asignaturas que contemplan cada uno de los niveles que conforman las carreras que serán impartidas en un régimen semestral de estudios, con una duración de 18 (diez y ocho) semanas efectivas de clases, incluyendo todas las evaluaciones de las asignaturas.

Además, se considera el formato Bidimensional de estudio para la modalidad online, que será impartido en un régimen bimensual. Por medio de la plataforma virtual se cursarán dos asignaturas o módulos a la vez.

Artículo 7º Cada período lectivo anual en la modalidad presencial comprenderá dos semestres regulares de actividades académicas. En el caso de las carreras online, comprenderá cinco bimestres regulares, de siete semanas cada uno, cuyo calendario deberá fijarlo el Director Académico, previa aprobación del Rector.

Excepcionalmente y de ameritarlo el número de estudiantes inscritos en una o más asignaturas o módulos del respectivo currículum, se creará el semestre intensivo de verano, rigiendo este mismo artículo para las actividades académicas que se efectúen. La Dirección Académica velará por que este semestre se desarrolle en iguales condiciones que un semestre regular.

Artículo 8º Las carreras de nivel Título Técnico de Nivel Superior que ofrezca el CFT Estatal de Magallanes, tendrán una duración mínima de cinco semestres académicos, incluido el Proyecto de Práctica, todo esto de acuerdo con los Planes y Programas de Estudios de las carreras aprobadas por esta Institución.

Artículo 9º Las asignaturas, módulos y otras actividades curriculares organizadas en los Planes de Estudio están programadas en la modalidad presencial de forma semestral y en el caso de la modalidad online bimestral. Ambas modalidades se organizan con indicación de la precedencia en que deben cursarse y de acuerdo con los requisitos establecidos.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 10º La administración de Planes y Programas de Estudio y el proceso de desarrollo curricular en el CFT Estatal de Magallanes, será de responsabilidad de la Dirección Académica, con la colaboración de los Jefes de Área y coordinadores de carrera.

Artículo 11º El plan de estudio es un conjunto de asignaturas o módulos ya sea de carácter obligatorio o de otras actividades programáticas tales como la certificación del dominio de ciertas competencias instrumentales, que conducen a la obtención de un Título Técnico de Nivel Superior.

Por decreto de Rectoría se aprobará internamente el plan de estudio y los programas para cada carrera, los que serán informados al Ministerio de Educación para su registro.

El plan de estudio indicará a lo menos:

- a. El nombre de la carrera y título al que conduce.
- b. Las asignaturas o módulos y sus requisitos.
- c. La duración de la carrera.
- d. El número de horas pedagógicas, clasificadas en teóricas o prácticas.
- e. El número de horas presenciales y no presenciales.
- f. El tiempo destinado al estudio y a los recursos de aprendizaje.

Artículo 12º El plan de estudio y los programas de asignaturas o módulos de cada carrera estarán sujetos a revisión cada vez que la Dirección Académica lo estime pertinente con un plazo máximo de 3 años, para adecuarlos al avance de los conocimientos de cada disciplina y a los requerimientos del mercado laboral.

Artículo 13º Todo estudiante que se matricule por primera vez en una de las carreras que imparta el CFT Estatal de Magallanes, tendrá una carga académica obligatoria que estará establecida en el respectivo Plan de Estudios.

Artículo 14º A partir del segundo nivel o semestre, los estudiantes matriculados en una carrera en modalidad presencial se inscribirán de forma autónoma en todas las actividades curriculares programadas para el nivel respectivo y en las cuales cumplan con los requisitos establecidos en el Plan de Estudios correspondiente.

En las asignaturas o módulos online, los estudiantes se inscribirán de forma independiente a partir del segundo bimestre.

En todo caso, el estudiante que hubiere reprobado una asignatura, módulo o actividad curricular cualquiera, deberá cursarla en la primera oportunidad en que ésta se ofrezca, siendo de responsabilidad del estudiante los posibles topes de horario que se pudieran producir debido al

hecho de tener que cursar asignaturas o módulos de diferentes niveles por el hecho de encontrarse en condición de atraso respecto al avance académico normal.

Artículo 15° En el caso de reprobación de asignatura, módulo o tener asignaturas pendientes, la carga semestral o bimensual deberá priorizar aquellas asignaturas o módulos más atrasadas en su avance curricular y de acuerdo con la oportunidad que se dicte tal asignatura o módulo.

Artículo 16° Por razones debidamente justificadas, la Jefatura de Área podrá modificar la inscripción de asignaturas a la que aluden los Art. N°13, 14 y 15, informando a la Dirección Académica del caso.

Artículo 17° Cada docente deberá dar a conocer a sus estudiantes el programa de su asignatura o módulo al comienzo del semestre o bimestre, explicando, en rasgos generales el contenido de las materias que comprende cada unidad programática, los aprendizajes esperados que se pretenden alcanzar, la metodología de trabajo, las actividades que se realizarán, las fechas y modalidades de evaluación. La traducción formativa y planificación deberá estar alojada en la plataforma virtual.

Artículo 18° El calendario de actividades académicas será fijado anualmente por la Dirección Académica. Todo el trabajo académico estará organizado en horas pedagógicas; en la modalidad online, el trabajo se distribuirá en módulos.

Artículo 19° Los Docentes orientarán preferentemente el desarrollo del proceso de aprendizaje-enseñanza hacia un enfoque en los aspectos prácticos y sus sustentos teóricos. También deberán fomentar la participación y crítica de los estudiantes, mediante el empleo de experiencias didácticas que faciliten el aprendizaje.

Artículo 20° En la modalidad presencial, una asignatura podrá dictarse bajo el modo de tutoría cuando la Dirección Académica lo estime necesario.

La modalidad de tutoría constituye un caso de excepción y consiste en la dictación de asignaturas teóricas en forma personalizada o grupal, con un número máximo de 5 estudiantes en el grupo.

En ningún caso se podrá desarrollar tutorías a estudiantes nuevos de primer semestre de carrera, así como no podrá utilizarse esta modalidad para las asignaturas prácticas.

Artículo 21° Cuando se curse una asignatura por tutoría, el procedimiento y exigencia será:

- a) La tutoría deberá ser solicitada por el Jefe de Área de la Carrera a la Dirección Académica quién decidirá su realización y características.
- b) El Profesor tutor será designado por el Jefe de Área.
- c) La tutoría deberá contemplar, a lo menos el 50% de las horas del programa de la asignatura.
- d) El profesor tutor debe asegurar el logro de los aprendizajes esperados y la cobertura de todos los contenidos contemplados en el programa.
- e) La evaluación de la asignatura se regirá por lo establecido en el Título VII del presente reglamento.
- f) En el caso de Tutorías será obligatorio el uso del Aula Virtual como herramienta de apoyo en el transcurso de su desarrollo.

TITULO IV

DE LA ADMISIÓN

Artículo 22° Para cada período académico se abrirá un proceso de admisión, período de matrícula, durante el cual se deberán materializar todas las actividades de postulación requeridas.

Todos los postulantes, sean nuevos o antiguos, serán admitidos como estudiantes, siempre que cumplan con los requisitos académicos correspondientes y que soliciten su admisión dentro de los plazos y cumpliendo con los demás requisitos formales y económicos que se establezcan.

Las personas que deseen ingresar al CFT Estatal de Magallanes podrán hacerlo vía admisión ordinaria o especial, según corresponda. Las normas que regulan estas formas de admisión se encuentran contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 23° La admisión académica será dirigida por Director Académico y administrada por la jefatura de Admisión y Comunicaciones.

Artículo 24° El CFT Estatal de Magallanes declara ser una Institución de Educación Superior inclusiva, cuyos requisitos de admisión son objetivos, transparentes y consideran, entre otros, la diversidad de talentos, capacidades o trayectorias previas del estudiante y el principio de no discriminación arbitraria.

Artículo 25° Para ser estudiante regular del CFT Estatal de Magallanes se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado para el periodo en curso.

Se considera que el estudiante está matriculado cuando ha cancelado la cuota de Matrícula, ha cancelado o documentado (si posee alguna beca o beneficio) el arancel de la respectiva carrera que le corresponda y entregado toda la documentación exigida por la institución, a saber:

b) Inscribir en los plazos establecidos en el calendario académico, los módulos que forman parte del plan de estudios al que está adscrito el estudiante.

Cada estudiante del CFT Estatal de Magallanes contará con una carpeta física personal y virtual la que deberá contener todos sus antecedentes personales y académicos, y en ella se archivarán sus documentos, solicitudes, informes, planillas de resultados académicos, entre otros.

Artículo 26° La admisión especial a las carreras estará destinada a los postulantes que estén en alguna de las situaciones mencionadas en el Reglamento de Admisión CFT Estatal de Magallanes.

Artículo 27° Los cupos para ingresos a primer nivel serán fijados anualmente por el Directorio a proposición del Rector, previo informe de la Dirección Académica y la jefatura de Admisión y Comunicaciones.

TITULO V

DE LA MATRÍCULA

Artículo 28° Se denomina Matrícula a la inscripción oficial en los registros académicos del CFT Estatal de Magallanes, mediante la cual una persona adquiere o renueva su calidad de estudiante.

Artículo 29° Los estudiantes regulares son aquellos que se matriculan en una carrera técnica dictada por el CFT Estatal de Magallanes cualquiera sea la modalidad en que se imparta.

Artículo 30° Todos los estudiantes del CFT Estatal de Magallanes deberán ceñirse, en cada período académico, al proceso de matrícula dentro de los plazos que fije la institución. Quedarán privados de su derecho a renovar matrícula aquellos estudiantes que:

- a) No hayan cumplido con todas las exigencias señaladas por el Instituto en el período académico anterior.
- b) Estén registrados como deudores morosos de su arancel o, tengan situaciones pendientes en otros servicios del CFT Estatal de Magallanes.
- c) Haber perdido su calidad de estudiante regular por eliminación académica, administrativa o disciplinaria.
- d) Incumplimiento de cualquier otro compromiso anterior que se le hubiere exigido en su condición de estudiante.

TITULO VI

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR.

Artículo 31° Para ser estudiante regular del CFT Estatal de Magallanes se requiere haber cumplido con los requisitos de matrícula en alguna de las carreras técnicas, haber presentado la documentación requerida y declarar conocimiento y aceptación de los reglamentos, normas y disposiciones que rigen al CFT Estatal de Magallanes.

El estudiante que no cumpla con lo estipulado en el presente artículo no será considerado como estudiante regular para ningún efecto.

Artículo 32° La inscripción, matrícula, registro académico y control curricular de los estudiantes regulares serán administrados por la Dirección Académica, de acuerdo con las disposiciones especiales que para tal efecto haya dictado la autoridad competente del Centro.

Artículo 33° El estudiante regular conservará su calidad de tal, mientras se encuentre vigente su matrícula. Lo anterior implica que el estudiante figura inscrito en asignaturas, módulo o actividades académicas correspondientes a su Plan de Estudios.

Artículo 34° La calidad de estudiante regular se pierde:

- a) Al incurrir en alguna causal de eliminación académica o disciplinaria señalada en presente Reglamento o en el Reglamento de Convivencia Estudiantil.
- b) Al completar las asignaturas de su Plan de Estudios y las actividades de Titulación.

Artículo 35° El estudiante que haya sido eliminado de una carrera por razones académicas, sólo podrá reingresar a la Institución a una carrera distinta de la cual fue eliminado, sometiéndose al proceso regular de admisión.

Aquellos estudiantes que reingresen a la Institución después de haber sido eliminados podrán homologar asignaturas que hubieren aprobado antes de su proceso de eliminación.

TITULO VII

DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y REPETICIÓN.

De la Asistencia

Artículo 36° La asistencia a clases de los estudiantes es obligatoria.

Los estudiantes deberán cumplir con las actividades curriculares presenciales fijadas para cada asignatura del Plan de Estudios, asistiendo como mínimo al 70% de las actividades programadas y realizadas.

Solo el Director Académico, excepcionalmente y cuando los hechos que provocaron la inasistencia a una asignatura presencial, lectiva o práctica así lo ameriten y fueren fehacientemente justificados, autorizar que un estudiante apruebe la asignatura con un porcentaje inferior al establecido, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Asignatura Lectiva, calificación final igual o superior a 5,0 y una asistencia igual o superior a 50%.
- Asignatura Práctica, calificación final igual o superior a 5,0 y una asistencia igual o superior a 90%.
- Estudiantes trabajadores o estudiantes con hijos menores de dos años que tengan calificación igual o superior a 5,0 y una asistencia igual o superior al 50%.

Para estos efectos el estudiante deberá realizar una solicitud de reconsideración de asistencia, en el Módulo de Solicitudes Académicas, entregando en la Oficina Curricular la documentación respectiva que fundamente su petición, hasta siete días posteriores a la fecha de cierre del semestre académico respectivo. El Director Académico deberá resolver dentro del plazo de 5 días, contados desde la presentación de los documentos.

Artículo 37° La asistencia en la modalidad online se registra y mide por la participación de los estudiantes en los talleres virtuales alojados en la plataforma o aula virtual, donde el estudiante deberá aprobar cada módulo con un 70% de asistencia. Para esta modalidad no existe rebaja de asistencia.

Artículo 38° El no cumplimiento del porcentaje de asistencia, será causal de reprobación de la asignatura o módulo. En este caso no corresponderá realizar ponderación alguna y la asignatura quedará reprobada por concepto.

De la Evaluación

Artículo 39° La evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, por lo que los procedimientos de evaluación académica a aplicar se distribuirán a través del periodo correspondiente.

El rendimiento logrado por los estudiantes en las actividades curriculares será calificado en la escala de notas de uno (1,0) a siete (7,0).

Las calificaciones deberán expresarse en enteros con un decimal, aproximándose las centésimas igual o superior a cinco al decimal superior, las que deberán ser registradas en el instrumento que para tal efecto ha diseñado la Institución.

La calificación mínima de aprobación es un cuatro (4,0) y ésta deberá corresponder a un 60% como mínimo del logro de los aprendizajes esperados de la asignatura, módulo o actividades curriculares.

Artículo 40° Se establecen como procedimientos evaluativos: las evaluaciones escritas y orales, trabajos de equipo e individuales, evaluaciones en la plataforma virtual, informes de visitas o trabajos de terreno, resultado de experiencias de talleres y laboratorios, desarrollo de procedimientos, informes de participación en actividades de formación, portafolios, y otros análogos a los anteriores, de naturaleza teórica o práctica, o teórica-práctica, dependiendo de las características de cada asignatura o módulo y que permitan medir el logro de los aprendizajes esperados de cada programa.

Artículo 41° En cada asignatura o actividad curricular desarrollada en la modalidad presencial, los estudiantes deberán realizar cada semestre un mínimo de cuatro evaluaciones, de las cuales a lo menos una de ellas se obtendrá del promedio de ejercicios, actividades prácticas o de terreno que cada docente establezca para su asignatura.

Por otro lado, en cada módulo de la modalidad online, los estudiantes como mínimo, deberán rendir tres ejercicios prácticos, tres evaluaciones parciales y una evaluación de salida.

Artículo 42° La Dirección Académica, publicarán un calendario con el período en que se realizarán las evaluaciones principales de cada nivel, para conocimiento de los estudiantes.

Artículo 43° Las calificaciones parciales serán ponderadas de acuerdo con lo sugerido por el plan de estudio, programa de asignatura y planificación de esta, la que ha de ser comunicada al inicio de cada asignatura o módulo a los estudiantes por el docente de acuerdo con el Art. N.º 24º y publicada en la plataforma tecnológica.

Artículo 44° La calificación final de las asignaturas de carreras de modalidad presencial, se obtendrá entre el promedio ponderado del total de evaluaciones parciales y la evaluación final o de salida, aplicados durante el semestre, hasta con un decimal.

Dentro de lo dispuesto en los porcentajes asignados a cada evaluación, corresponde la siguiente distribución: las evaluaciones parciales deberán ser ponderadas con un 60% y la evaluación de salida un 40% para obtener nota promedio de cierre de asignatura.

La evaluación final o de salida, deberá considerar los contenidos, competencias y destrezas consignadas en los criterios de salida definidos en el programa de asignatura.

Artículo 45° Para la modalidad online, cada módulo considerará un conjunto de ejercicios, cuyas calificaciones ponderan un 24% del promedio final, un conjunto de tres evaluaciones que ponderan un 36% y la evaluación de salida con un 40%. No obstante, para aprobar el módulo, el estudiante deberá haber rendido y aprobado con calificación igual o superior a 4,0 la evaluación de salida. En caso de reprobación la evaluación de salida, el estudiante podrá optar a una segunda oportunidad, eliminando su calificación anterior.

Artículo 46° No se eximirá a ningún estudiante de las evaluaciones parciales, de salida o cualquier tipo de evaluación en todas las modalidades.

Artículo 47° Los estudiantes de la modalidad presencial tienen derecho a conocer oportunamente sus calificaciones y la corrección de todas las pruebas solemnes y ejercicios de evaluación a que sean sometidos, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de su administración, a excepción de las evaluaciones de salida para cada asignatura, que deben estar disponibles 3 días hábiles después de realizada. Los estudiantes deberán ser informados de la calificación obtenida en una evaluación, antes de rendir la siguiente.

En la modalidad online, los estudiantes tendrán derecho a conocer tanto sus calificaciones, como la retroalimentación de sus evaluaciones, en un plazo de 48 horas una vez terminado el plazo de entrega.

Artículo 48° Los estudiantes de la modalidad presencial que no alcancen el rendimiento mínimo señalado en el Art. 39º, podrán optar a una evaluación de repetición, siempre y cuando hayan obtenido calificación final, igual o superior a tres coma cinco (3,5) e inferior a cuatro coma cero (4,0).

Para la modalidad online, los estudiantes podrán optar a una segunda evaluación, la cual debe ser rendida en fecha asignada por el docente en coordinación con la Dirección Académica.

Artículo 49° El Director académico deberá velar por el correcto funcionamiento y desarrollo de la actividad para aquellos estudiantes que se encuentren en la situación descrita en el Art. 48°.

Artículo 50° En ambas modalidades, cuando el promedio aritmético entre la calificación final de la asignatura o módulo y la evaluación de repetición sea igual o superior a cuatro (4,0), el estudiante aprobará la asignatura con nota final cuatro (4,0). En caso contrario, conservará la calificación final obtenida antes de presentarse a la evaluación final recuperativa.

Artículo 51° El estudiante que falte a una evaluación previamente avisada de cualquier modalidad, deberá justificar hasta 48 horas después de producida la inasistencia, ante la Jefatura de Área de la Carrera correspondiente y deberá rendir la evaluación en el periodo definido por el docente antes de la evaluación final o de salida, en reemplazo de la prueba no rendida y justificada.

En el caso de la modalidad online, se deberá rendir la evaluación en un plazo de 24 horas una vez autorizado el justificativo.

La Jefatura de Área de la Carrera informará oportunamente al docente de la situación del estudiante. Si el estudiante no justificara oportunamente su inasistencia, será calificado con nota uno coma cero (1,0).

De la Promoción

Artículo 52° La promoción de los estudiantes es por asignatura, módulo o actividad curricular. Para determinar la promoción, se considera el rendimiento alcanzado en cada asignatura o módulo, con la calificación mínima cuatro (4,0).

Habrá promoción semestral para la modalidad presencial y bimestral para la modalidad online, de forma definitiva y parcial. Se entenderá por promoción definitiva cuando el estudiante accede al nivel superior sin tener asignaturas pendientes del nivel anterior. La promoción parcial corresponderá cuando el estudiante reprueba una o más asignaturas del nivel cursado y aprueba la o las restantes accediendo sólo a algunas asignaturas del nivel superior.

Artículo 53° Los estudios están organizados en un régimen curricular semiflexible, por lo tanto, en cada semestre o bimestre lectivo el estudiante deberá cursar todas las asignaturas o módulos que se encuentren ubicadas inmediatamente en el nivel superior al aprobado del Plan de Estudios, excepto:

- a) Aquellas asignaturas o módulos ya aprobados.
- b) Aquellas asignaturas o módulos que hubiere Convalidado u Homologado.
- c) Las que no pueda cursar por no haber aprobado la asignatura o módulo requisito correspondiente.
- d) Las que no se dicten por avance de planes de estudios en el semestre o bimestre.
- e) Cuando la malla no permita el avance sin haber aprobado un nivel requerido o un número determinado de asignaturas o módulos.

Artículo 54° Además de las asignaturas o módulos que los estudiantes tienen la obligación de cursar, de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, se debe tener presente que:

- a) El estudiante debe cursar obligatoriamente las asignaturas o módulos que haya reprobado, en el siguiente semestre o bimestre en que se impartan de acuerdo con su plan de estudios.
- b) El total de asignaturas y actividades curriculares que curse no puede sobrepasar, en conjunto, la carga horaria semestral de clases establecidas en los planes y programas. No obstante, lo anterior, la Jefatura de Área, por causas calificadas, podrá autorizar un aumento de este máximo, hasta un 40% de carga académica adicional. El estudiante se hará responsable por los posibles topes de horario.

En el caso de la modalidad online, la carga de módulos inscritos no deberá superar los tres módulos en el bimestre.

Las asignaturas, módulos y actividades curriculares que curse el estudiante, obviando estas restricciones, no serán considerados y se declararán inválidas.

Artículo 55° La Jefatura de Área deberá dar su visto bueno a la inscripción de asignatura, módulo y actividades curriculares que se proponga efectuar el estudiante, previo a su registro oficial.

De la Repetición de Asignaturas o Módulos.

Artículo 56° El estudiante tendrá sólo dos oportunidades para cursar y aprobar cada una de las asignaturas, módulos y actividades curriculares obligatorias del plan de estudios.

Artículo 57° El estudiante que haya reprobado una asignatura o módulos por primera vez, deberá inscribirla obligatoriamente en el período académico más próximo en que ésta se imparta, teniendo prioridad respecto de las que por nivel le corresponda cursar.

Artículo 58° En el caso de reprobado en dos oportunidades una misma actividad curricular, asignatura o módulo, el estudiante podrá solicitar al Jefe de Área para que se le conceda como gracia la facultad de cursarla por una tercera vez y evitar así la eliminación de la carrera.

Esta autorización no se otorgará al estudiante más de dos veces para una misma carrera, a menos que así lo conceda por única vez, por razones calificadas, el Director Académico.

Artículo 59° Por única vez y en forma excepcional se podrá optar a una cuarta oportunidad de gracia, por medio de una solicitud del estudiante al Rector con un informe emitido por el Jefe de Área respectivo, inmediatamente después de producida la eliminación y dentro de los plazos establecidos por el calendario académico.

Una vez otorgada, el estudiante deberá inscribir y cursar la asignatura o módulo en el período académico más próximo en que ésta se imparta.

TITULO VIII

DE LA SUSPENSIÓN ACADÉMICA

Artículo 60° Suspensión del período académico es la anulación total de la carga académica semestral o bimestral, por petición expresa del estudiante. En este caso, no figurará en los cursos en el que estaba inicialmente inscrito. La Suspensión Académica es aprobada por el Jefe de Área.

Artículo 61° Para solicitar la Suspensión de Estudios, el estudiante debe:

- a) Tener cursado a lo menos un semestre académico o dos bimestres en el caso de estar matriculado en una carrera online, salvo situación excepcional de enfermedad u otra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada.
- b) Acreditar que no tiene obligaciones financieras, biblioteca u otra situación pendiente con el CFT Estatal de Magallanes.
- c) Presentar una solicitud a través del sistema de solicitudes que disponga el CFT Estatal de Magallanes en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas.

Artículo 62° El estudiante, en cualquier tiempo durante el semestre, podrá retirarse o interrumpir sus estudios, para lo cual deberá presentar una solicitud, justificada en alguna de las siguientes causales:

- situaciones laborales que impidan al estudiante trabajador cumplir con la asistencia requerida;
- viaje al extranjero por motivos laborales que le impida cumplir con la asistencia requerida;
- enfermedades graves;
- cumplimiento de condena que impida cumplir con la asistencia requerida;
- otras causales que impidan cumplir con la asistencia requerida o que afecten los ingresos del estudiante y/o el Apoderado o Responsable Financiero impidiendo el cumplimiento de la obligación de pago de la colegiatura.

Artículo 63° La interrupción de estudios se registrará por el contrato de prestación de servicio académico, respetando las obligaciones financieras contraídas por el estudiante.

La interrupción de estudios durante el semestre o bimestre dejará sin efecto la inscripción en el total de asignaturas o módulos que estuviera cursando el estudiante y, por ende, las calificaciones parciales de las mismas si las hubiera.

Artículo 64° Al término del período de suspensión de estudios, el estudiante deberá reintegrarse al CFT Estatal de Magallanes y cursar el semestre o bimestre académico que le corresponda de acuerdo con la malla curricular vigente.

Artículo 65° La interrupción de estudios máxima permitida en el transcurso de la Carrera será de hasta dos años académicos.

Transcurrido el plazo el estudiante será eliminado académicamente de forma automática

Durante el transcurso del primer semestre o segundo bimestre de permanencia en la carrera, los estudiantes no podrán acogerse a ningún tipo de interrupción.

TITULO IX:

DE LA REINCORPORACIÓN

Artículo 66° Reincorporación es el acto en virtud del cual, un estudiante que ha interrumpido temporalmente sus estudios académicos en el CFT Estatal de Magallanes vuelve a incorporarse a ésta con el fin de continuar sus estudios.

Artículo 67° Para los efectos de la reincorporación, las actividades curriculares aprobadas con anterioridad a la interrupción de estudios serán plenamente válidas.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, si al momento de la reincorporación estuviera en vigencia un nuevo plan de estudio para el nivel al que se reincorpora el estudiante, éste deberá efectuar un proceso de homologación.

Se entenderá que hay obsolescencia de conocimientos o de programas de asignaturas o módulos, si hubiere transcurrido un lapso superior a dos años entre la fecha de aprobación de la actividad curricular y la solicitud de reincorporación.

Posterior a la fecha señalada y hasta un plazo de cuatro años desde la fecha de la solicitud de suspensión, el estudiante deberá presentar una solicitud al jefe de Área, quien evaluará y presentará a la Dirección Académica un informe para la aprobación o rechazo. Después de ese plazo, se aplicará una evaluación de conocimientos relevantes según lo dispuesto el Título XI de Validación de Estudios del presente Reglamento.

Artículo 68° Las solicitudes de reincorporación serán resueltas por el Director Académico por medio de una solicitud y un informe del jefe de Área.

TITULO X

DE LOS TRASLADOS DE CARRERAS O MODALIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 69° Los estudiantes, podrán solicitar el cambio de modalidad de presencial a online o viceversa, o de una jornada a otra, siempre y cuando esté habilitada la opción, exista la oferta y disponibilidad de cupos. Esta solicitud será decidida por la Jefatura de Área, quien establecerá las condiciones académicas bajo las cuales se autoriza el cambio.

Artículo 70° En tal caso, para la homologación de asignaturas a que hubiere lugar en una nueva carrera, el estudiante tendrá derecho a que se le aplique lo dispuesto en el Título XI de la validación de Estudio del presente reglamento.

TITULO XI

DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 71° Se entiende por Validación de Estudios el reconocimiento que efectúe el CFT Estatal de Magallanes de determinadas asignaturas aprobadas o donde se reconozca aprendizajes obtenidos anteriormente por el estudiante en alguno de los casos estipulados en el Artículo siguiente.

Artículo 72° Todo estudiante que ingrese a una carrera regular del Institución podrá solicitar Validación de Estudios.

Artículo 73° Los estudiantes matriculados en carreras con plan especial, proveniente de otras Instituciones de Educación, no podrán solicitar Validación de Estudios.

Artículo 74° La validación de asignaturas que se realice deberá basarse en los programas de estudios vigentes del CFT Estatal de Magallanes al momento de efectuarse el trámite y el se definirán como convalidación.

Se entenderá por Programa de Estudios Vigente, aquel que, en el momento de efectuarse la validación respectiva, conduzca a la obtención de un Título Técnico de Nivel Superior.

Artículo 75° Las homologaciones y convalidaciones sólo procederán cuando los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologuen o convaliden guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70% tanto en créditos como extensión de horas asignadas al programa de estudio, como en aprendizajes de las asignaturas.

El estudio de equivalencia se hará sobre la base de objetivos y aprendizajes esperados de los programas de las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron.

Como regla general no serán homologables ni convalidables las prácticas con otros procesos desarrollados anteriormente, ni las actividades propias del proceso de titulación.

Artículo 76° Si hubiere transcurrido un lapso superior a cuatro años entre la fecha de aprobación de la actividad curricular y la solicitud de homologación o de convalidación de ésta, se entenderá que hay obsolescencia de conocimientos. En tal caso el estudiante deberá cursar nuevamente la o las actividades curriculares en cuestión, o solicitar a la Jefatura de Área rendir examen de conocimientos relevantes por una vez en la carrera.

Artículo 77° Las actividades curriculares reconocidas por medio de convalidación, Prueba de Conocimientos Relevantes, RAP, certificación de competencias laborales o por Convenio de Articulación, no podrán en conjunto exceder el 50% del total de asignaturas o módulos y actividades del plan de estudios, excluyendo las prácticas u otras que se determinen para la carrera.

En el caso de las convalidaciones, se podrá además adicionar hasta el 10% la validación mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes de las asignaturas o módulos del currículum mínimo de una carrera llegando hasta un 60% de asignaturas o módulos reconocidos como aprobados.

En casos de excepción debidamente justificados, el Director Académico podrá autorizar la validación de un porcentaje mayor de asignaturas o módulos como, asimismo, la homologación o convalidación de las prácticas y/o las actividades propias del proceso de titulación.

Artículo 78° Para poder solicitar homologación, convalidación o validación a través de exámenes de conocimientos relevantes, RAP, certificación de competencias laborales o por convenio de articulación el estudiante deberá tener la condición de estudiante regular de la Institución.

Artículo 79° Los estudiantes podrán solicitar la convalidación, homologación o validación a través de exámenes de conocimientos relevantes, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha de su ingreso a la carrera.

Este trámite debe realizarse antes de cursar la asignatura o módulo solicitado para validación de estudios.

Artículo 80° El resultado del examen de conocimientos relevantes deberá consignarse en un acta que se remitirá a la Dirección Académica permaneciendo los exámenes en la carpeta académica del estudiante hasta la titulación de éste.

Artículo 81° El procedimiento de solicitud, estudio y convalidación de asignaturas o módulos se regirá de acuerdo con el instructivo de procedimiento vigente.

Artículo 82° El estudio de convalidaciones será de responsabilidad del Jefe de Área, quien, solicitará y evaluará los documentos presentados por el estudiante y aprobará o rechazará dicha solicitud.

Artículo 83° La resolución de la convalidación deberá incluir el programa de cada asignatura o actividad cuya validación se solicita, la concentración de notas, extendida por la institución de origen debidamente firmada y timbrada en original, el estudio de similitud y comprobante de pago de asignaturas convalidadas.

Artículo 84° Las convalidaciones externas, certificación de Competencias Laborales o por Convenio de Articulación no tendrán calificación final, en su reemplazo se registrará la abreviatura "C" (convalidada) y se indicará la Institución en donde fue cursada.

Para efectos de calcular el promedio de notas de la carrera, estas asignaturas o módulos no serán considerados.

Artículo 85° Un estudiante que ha suspendido sus estudios o se ha retirado temporalmente del CFT Estatal de Magallanes y desea reincorporarse a una carrera que en el intertanto ha sufrido modificaciones curriculares, deberá solicitar previamente la homologación de las asignaturas o módulos ya aprobados.

De acuerdo con esto, se entiende por homologación el reconocimiento que hace el CFT Estatal de Magallanes de las asignaturas o módulos del Programa de Estudios de un estudiante de una carrera impartida por la propia Institución y que ha sufrido modificaciones o actualizaciones en su currículum.

Artículo 86° El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), es un procedimiento de evaluación que permite certificar que un estudiante ha alcanzado aprendizajes experienciales en las áreas laborales directamente relacionadas con el perfil de egreso de la carrera.

Está destinado a estudiantes que acrediten aprendizajes experienciales en las áreas laborales directamente relacionadas con el perfil de egreso de la carrera; y para aquellas personas que presenten estudios superiores en materias comunes con las disciplinas del plan de estudios al que desean ingresar.

La Dirección Académica, por medio de los Jefes de Área estarán a cargo de realizar el proceso de planificación, formulación de instrumentos, aplicación monitoreo y retroalimentación del procedimiento RAP para su mejoramiento continuo.

Artículo 87° Los Convenios de Articulación con Establecimientos de Educación Media Técnico Profesional busca reconocer los aprendizajes previos de los estudiantes facilitando así su trayectoria formativa hacia los estudios superiores, por medio de un plan de articulado de continuidad de estudios, que permite reconocer algunas asignaturas o módulos mediante la conexión entre ciertas especialidades de liceos de enseñanza media técnico profesional y los planes de estudio de las carreras técnicas y profesionales del CFT Estatal de Magallanes.

Para poder acceder a esta vía de admisión, una de las exigencias es ser egresado de los establecimientos con los cuáles el CFT Estatal de Magallanes tiene firmado convenios de articulación y estar en posesión del título de enseñanza media técnico profesional.

En el caso de reconocimiento por medio de una Certificación de Competencias Laborales, considera reconocer formalmente los conocimientos, habilidades y destrezas de las personas en un determinado oficio, independiente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico y que se encuentre y acreditado en el Catálogo de Competencias Laborales de ChileValora y es parte del Registro de Personas Certificadas permitiendo reconocer algunas asignaturas o módulos del programa o carrera. **TÍTULO XII**

DE LAS ACTIVIDADES DE LA TITULACIÓN

Artículo 88° Estas actividades estarán reguladas por el Consejo de Titulación.

El Consejo de Titulación es un cuerpo consultivo del Director Académico en todas las materias relacionadas con el proceso de titulación de los estudiantes de las carreras profesionales y de las carreras técnicas.

Está integrado por el Director Académico, Jefes de Área, y Docentes invitados.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Titulación las demás personas que se determine, sólo para efectos de una mejor información.

Artículo 89° Para la obtención del título de Técnico de Nivel Superior, se requerirá haber aprobado todas las asignaturas o módulos lectivos y prácticas de la carrera, haber dado cumplimiento con los requisitos de titulación establecidos en el Reglamento de Titulación.

La calificación final de titulación se obtendrá de la suma de las calificaciones ponderadas y obtenidas en las actividades que a continuación se indica:

- 1) Promedio de todas las actividades curriculares del Plan de Estudio con una ponderación de 70%.
- 2) Calificación de Práctica Laboral, Evaluación de producto o similar con una ponderación de 30% de la nota final.

Artículo 90° El Proceso de Titulación se incorpora en su proceso de Práctica Laboral y se desarrollará en el último semestre o bimestre de cada carrera Técnica para optar al título correspondiente.

Artículo 91° Si un estudiante no cumple con los plazos y procedimientos expresados en el presente reglamento en su proceso de Práctica Laboral, reprobará la asignatura o módulo y no podrá optar al título correspondiente.

En casos de excepción, el estudiante podrá elevar una solicitud de reincorporación al Director Académico, quien a la luz de los antecedentes presentados y la reglamentación vigente resolverá lo que procede.

Artículo 92° Los procedimientos y características de los procesos de titulación se determinarán de acuerdo con el reglamento vigente promovido por el Consejo de Titulación.

Artículo 93° La nota final de titulación se expresará en concepto según la siguiente tabla:

NOTAS CONCEPTO

- a) De 4.0 a 5.0 Aprobado satisfactoriamente.
- b) De 5.1 a 6.0 Aprobado con distinción.
- c) De 6.1 a 7.0 Aprobado con distinción máxima.

En los Diplomas y Certificados de Título, deberá dejarse constancia solamente de la nota final de titulación expresada como concepto.

Artículo 94° Las modalidades para la obtención del Título de Carreras Técnicas es la Práctica Laboral o Taller de Integración en carreras que corresponda.

Artículo 95° Los procedimientos, modalidades, criterios y evaluaciones serán consignados de acuerdo con el Reglamento de Titulación emanado de la Dirección Académica.

Artículo 96° En caso de reprobación de la Práctica laboral, el estudiante deberá realizar una nueva Práctica, en un plazo no superior a un año.

Artículo 97° Se denomina Informe de Práctica o Portafolio al resultado de la experiencia laboral del estudiante, que se redacta en uno o varios documentos técnicos que contiene una relación detallada, veraz y objetiva de las principales acciones realizadas durante su Práctica.

TITULO XIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 98° Todo estudiante tiene derecho a recibir del CFT Estatal de Magallanes una adecuada formación en los estudios que sigue en él, acorde con los principios institucionales y con los Programas y Planes de Estudio vigentes.

Artículo 99° Todo estudiante tiene derecho a estar informado, en forma veraz, cabal y oportuna, de los asuntos de carácter académico y reglamentarios que incidan en su condición de estudiante, especialmente en lo que concierne al Perfil de Egreso y Planes de Estudio, otorgamiento de Títulos Técnicos, cronograma académico que contempla dichas actividades y fechas de evaluación semestral o modular, normas que regulan las actividades extraprogramáticas que desarrolla la Institución o las organizaciones estudiantiles reconocidas por el Instituto.

Artículo 100° Todo estudiante tiene derecho a presentar peticiones a la autoridad correspondiente, sobre cualquier asunto de interés para su condición de estudiante, debiendo proceder de acuerdo con la normativa existente según la materia de que se trate.

Artículo 101° Todo estudiante regular tiene el derecho a afiliarse a las asociaciones estudiantiles, artísticas, culturales y deportivas reconocidas por el CFT Estatal de Magallanes.

Artículo 102° Constituye un deber de cada estudiante contribuir a su propia formación dedicando su mejor esfuerzo al estudio, sin perjuicio de su participación en actividades extracurriculares creadas o reconocidas por el CFT Estatal de Magallanes.

Artículo 103° Constituye un deber de cada estudiante contribuir al desarrollo y prestigio del Instituto, tanto dentro como fuera de él, absteniéndose de participar en actos o conductas que puedan dañar o menoscabar al Instituto, a sus autoridades, a docentes, funcionarios, otros estudiantes o egresados en cualquier forma.

Artículo 104° Todo estudiante debe cumplir a cabalidad con sus compromisos financieros adscrito en el contrato de prestación de servicios con el CFT Estatal de Magallanes. No obstante, los estudiantes en la condición de morosidad pueden optar por una variedad de alternativas para regularizar o renegociar deudas morosas dirigiéndose a la Dirección Económica y Administrativa.

Artículo 105° Todo estudiante tiene la obligación de informar a la autoridad pertinente acerca de las situaciones que estimare irregulares o arbitrarias y que le afecten en su condición de estudiante.

Artículo 106° Es deber de los estudiantes mantener un trato respetuoso en sus relaciones con los diferentes directivos superiores de la Institución, autoridades académicas, docentes, estudiantes y funcionarios administrativos.

Artículo 107° Todo estudiante debe acatar, en forma estricta, los reglamentos, disposiciones y resoluciones emanadas de la autoridad institucional.

Artículo 108° Las faltas en que incurran los estudiantes, derivados de las transgresiones a las normas de ética y convivencia interna, se clasificarán en leves, graves y muy graves, correspondiendo sancionarlas en la forma que se establezca en el Reglamento de Convivencia.

Artículo 109° Se considerarán actos contrarios a la comunidad del CFT Estatal de Magallanes, los siguientes:

- a. Negarse a acatar las normas establecidas por la autoridad.
- b. Apropiarse de bienes pertenecientes a CFT Estatal de Magallanes o de los del personal académico, administrativo, estudiantes o de terceras personas.
- c. Ejecutar actos que falten al deber de lealtad dentro o fuera del CFT Estatal de Magallanes. El estudiante tiene el deber de lealtad para con el CFT Estatal de Magallanes cuidando de su prestigio por medio de su propia conducta.
- d. Copiar o permitir que otros copien en pruebas, exámenes escritos y, en general, faltar a la honradez en cualquier forma en relación con actividades destinadas a evaluar el conocimiento, capacidades y competencias del estudiante.
- e. Suplantar a otros estudiantes o ser suplantado por otros estudiantes o personas en actividades de evaluación, o en cualquier otra actividad estudiantil.
- f. Arrogarse la representación del CFT Estatal de Magallanes o la de los estudiantes sin que exista autorización para ello. Si se difunde por un medio de comunicación social la representación referida, el estudiante deberá formular el desmentido correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que resulten procedentes.
- g. Hacer uso de la fuerza o violencia dentro de las dependencias del CFT Estatal de Magallanes.
- h. Promover y/o participar en desórdenes, tumultos u otras manifestaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas.
- i. Ejecutar actos que importen atentados contra la moral o las buenas costumbres.
- j. Consumir y/o traficar drogas en dependencias del CFT Estatal de Magallanes.
- k. Consumir alcohol en dependencias del CFT Estatal de Magallanes, excepto en celebraciones institucionales u otras ocasiones especialmente autorizadas por el Rector del CFT Estatal de Magallanes.
- l. Utilizar dependencias del CFT Estatal de Magallanes, para un fin distinto al acordado por la autoridad.
- m. Dañar o atentar contra los bienes del CFT Estatal de Magallanes.
- n. Falsificar instrumentos públicos o privados (por ejemplo, certificados, títulos y otros documentos).
- o. Realizar cualquier acto que resulte atentatorio contra la dignidad de algún integrante de la comunidad del CFT Estatal de Magallanes, considerando como acciones de este tipo las conductas constitutivas de acoso sexual, de hostigamiento sexual o de violencia sexual o de género.
- p. Cometer cualquier otro acto penado según la ley.
- q. Infringir cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento y otras resoluciones y normativas del CFT Estatal de Magallanes.

Artículo 111° El CFT Estatal de Magallanes reprueba y condena toda conducta atribuible a acoso y/o a violencia sexual entre los miembros de su comunidad educativa. En consecuencia, los estudiantes tienen el derecho de denunciar los hechos de este tipo que los afecten, o que atenten en contra de su dignidad o derechos, y que involucren a otros integrantes de la comunidad CFT Estatal de Magallanes.

Asimismo, un estudiante que sea testigo o conozca de situaciones que constituyan o puedan constituir acoso sexual, o violencia sexual, tiene el derecho y el deber de denunciar los hechos.

Las denuncias podrán efectuarse a través de los canales institucionales disponibles, es decir a través del protocolo de actuación de denuncias de acoso sexual, buzón de sugerencias, o de manera directa a profesores o autoridades, atendiendo a lo establecido en el Reglamento sobre Conducta, Criterios y Protocolo de Actuación para Prevenir y enfrentar situaciones de Acoso u Hostigamiento Sexual, de Género o Sexista.

Las autoridades que tomen conocimiento de estas denuncias, deberán investigarlas en conformidad con la normativa interna institucional, aplicar las sanciones que resulten procedentes, e iniciar acciones legales cuando los hechos puedan constituir faltas o delitos.

TITULO XIV

DE LOS CERTIFICADOS, PROCESOS Y TÍTULOS

Artículo 112° Durante su permanencia en el CFT Estatal de Magallanes, un estudiante puede solicitar para los fines que estimare conveniente, los siguientes certificados:

- De Alumno Regular
- De Concentración de Notas
- Programa de Asignatura.
- De Título

Artículo 113° El arancel correspondiente a cada certificado será fijado anualmente por la Dirección Económica y Administrativa del CFT Estatal de Magallanes, con consulta y aprobación del Rector.

El Certificado de Alumno Regular para efectos de Asignación Familiar, será entregado de manera gratuita una vez por semestre. Cualquier otra excepción de pago de certificado deberá ser autorizado por el Rector.

Artículo 114° El Diploma de Título contendrá la calificación definitiva y será firmado por el Rector y el Director Académico del CFT Estatal de Magallanes y fiscal como secretario general de la institución.

Artículo 115° El Director Académico en conjunto con la Unidad de Registro Curricular llevará un registro numerado de los títulos técnicos de nivel superior que otorgue la Institución, debiendo anotarse el número de registro correspondiente en el reverso del Diploma y en los certificados de título.

TÍTULO XV

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 116° En las obras y trabajos de diseño, proyecto, programa o cualquier otra creación de carácter similar que sea desarrollada por los estudiantes de la Institución en forma individual o colectiva, bajo la guía o supervigilancia de uno o varios docentes del CFT Estatal de Magallanes, se entenderá que la propiedad intelectual y derecho de autor de esas obras permanece como propiedad de los estudiantes, quienes deben sin embargo mencionar a la Institución como parte de los colaboradores. Cualquier aporte de recursos adicionales por parte de la institución a proyectos seleccionados será por medio de un acuerdo mutuo y contrato entre las partes.

La institución retiene el derecho perpetuo al uso académico y publicitario de las obras creadas, y su exhibición pública, respetando la autoría del trabajo manteniendo la cita de los participantes en el nivel correspondiente.



TÍTULO FINAL

VIGENCIA

Artículo 117° El presente Reglamento Académico del CFT Estatal de Magallanes comenzará a regir a contar del primer semestre del año 2020.

La aplicación del presente Reglamento Académico rige, para todas las cohortes de estudiantes, una vez publicada y sancionada por Rectoría.

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento Académico, así como las dudas que existan de su interpretación, serán sancionadas y resueltas por el Rector.